

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Referencia: EX-2019-91808672-APN-REYS#ENACOM - ACTA 72

VISTO el EX-2019-91808672-APN-REYS#ENACOM, el IF-2021-80177276-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Número:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54572351-0) es titular de licencia para la prestación de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y de Valor Agregado - Acceso a Internet. Ello, de conformidad con las Resoluciones N° 1.459, de fecha 22 de diciembre de 2015 y N° 10.451, de fecha 30 de diciembre de 2016, dictadas por las ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES respectivamente.

Que con posterioridad, esa Cooperativa solicitó la inscripción del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las localidades de ATLÁNTIDA, CAMET NORTE, FRENTE MAR, LA ARMONÍA, LA BALIZA, PARQUE LARGO, LA CALETA, MAR CHIQUITA, MAR DE COBO, PLAYA DORADA, SANTA CLARA Y SANTA ELENA, todas del partido de MAR CHIQUITA, provincia de BUENOS AIRES.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que si bien el aludido Reglamento no establece un límite territorial para la prestación de los servicios registrados, en atención al procedimiento especial establecido en el Artículo 95 de la Ley Nº 27.078, conforme el texto

acordado por el Decreto Nº 267/15, corresponde interpretar que cuando una solicitud encuadre en los supuestos allí regulados, deberá cumplirse con el procedimiento especial establecido al efecto.

Que, con relación al régimen previsto en dicho Artículo, la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS elaboró el pertinente informe integral de la solicitud por el cual se evaluó el interés de la población en dichas localidades.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento especial establecido en el mencionado Artículo 95 de la Ley Nº 27.078, resulta procedente la inscripción a nombre de la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-54572351-0) del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en las nuevas áreas de prestación, y bajo las condiciones establecidas por la mencionada Dirección.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta Nº 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015; el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístranse las localidades de ATLÁNTIDA, CAMET NORTE, FRENTE MAR, LA ARMONÍA, LA BALIZA, PARQUE LARGO, LA CALETA, MAR CHIQUITA, MAR DE COBO, PLAYA DORADA, SANTA CLARA Y SANTA ELENA, todas del partido de MAR CHIQUITA, todas de la provincia de BUENOS AIRES, como nuevas zonas de prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico de la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54572351-0), debiendo dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorias, en cuanto a la preservación de las condiciones de competitividad en dichas áreas, como así también con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto 1.340/2016, en relación a la oferta conjunta de servicios.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.